

016

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. _____ DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y MIGUEL ANGEL VALLEJO BURGOS

CONTRATISTA	MIGUEL ANGEL VALLEJO BURGOS	NIT	80222117-7
GERENTE	N/A	CC	80222117
DIRECCIÓN	CARRERA 32 # 25B-67	FECHA:	20 FEB 2019
TELÉFONO	2556914-3202853583	CORREO ELETRONICO	info@logisticayeventosmv.com
GREMIO ENTIDAD SOLICITANTE	GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO	CONTRATANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR

JUSTIFICACIÓN: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que la Ley 1558 de 2012, estableció en su artículo 21 que el Fondo de Promoción Turística en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo FONTUR y ordenó su constitución como patrimonio autónomo.

Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de Licitación Pública N°. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil N°. 137 del 13 el 28 de agosto de 2013.

Que el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo, en sesión realizada el 28 de noviembre de 2018, aprobó a la Gobernación del Quindío, el proyecto FNTP-213-2018 denominado "I Seminario Taller en Diseño de Paquetes Turísticos, para Agencias de Viajes Operadoras, del Departamento de Quindío" hasta por la suma de **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$17.292.300)**, con cargo a recursos fiscales.

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 016 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL
DE TURISMO-FONTUR Y MIGUEL ANGEL VALLEJO BURGOS

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 159 del 30 de noviembre de 2018, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR, se certificó la disponibilidad presupuestal para el citado proyecto por valor de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$17.292.300))

Que dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación de FONTUR, la Gerencia de Competitividad y Apoyo de la Regiones de FONTUR, adelantó el proceso bajo la modalidad de "Comparación de Cotizaciones" N° FNTCC-051-2018, de que trata el Capítulo III, numeral 3.3 del Manual de Contratación de FONTUR, a fin de seleccionar al contratista que desarrollaría el "I Seminario Taller en Diseño de Paquetes Turísticos, para Agencias de Viajes Operadoras, del Departamento de Quindío".

Que en el curso de tal proceso concurren los siguientes proponentes: TOTAL MANAGEMENT LTDA y la persona natural MIGUEL ANGEL VALLEJO BURGOS propietario del establecimiento de comercio LOGÍSTICA Y EVENTOS MV; y una vez analizadas y comparadas las cotizaciones presentadas, la Gerencia de Competitividad y Apoyo a las Regiones, solicitó a la Dirección Jurídica de FONTUR la contratación de persona natural MIGUEL ANGEL VALLEJO BURGOS con establecimiento de comercio LOGÍSTICA Y EVENTOS MV , en razón a que cumplió con las especificaciones técnicas y presentó el menor valor.

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

Que por las consideraciones antes expuestas, El Fondo Nacional de Turismo procede a realizar la presente contratación, con fundamento en el Capítulo III, Numeral 3.3 del Manual de Contratación de FONTUR.

OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS DE LOGÍSTICA PARA REALIZAR EL I SEMINARIO TALLER EN DISEÑO DE PAQUETES TURÍSTICOS, PARA AGENCIAS DE VIAJES OPERADORAS, DEL DEPARTAMENTO DE QUINDÍO

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: En desarrollo del contrato, el contratista deberá realizar las siguientes actividades:

1. Entregar hasta 45 Memorias USB que contengan los archivos del material académico: El contenido del material académico que deberán incorporar en las USB, será entregado por la Institución Educativa a cargo del Seminario Taller seleccionada por la Gobernación del Quindío (en calidad de proponente del proyecto).
2. Entregar material académico hasta para 45 participantes: Documentos y fotocopias (a blanco y negro, doble cara) necesarios para las 5 sesiones - El contenido académico que deberá ser impreso/fotocopiado, será remitido por la Institución Educativa a cargo del Seminario Taller, seleccionada por la Gobernación del Quindío (en calidad de proponente del proyecto).
3. Entregar hasta 45 certificados de asistencia (diseño sencillo)
4. Suministrar refrigerio en la mañana y en la tarde, para cada uno de los hasta 45

0 1 6

**ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. _____ -DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL
DE TURISMO-FONTUR Y MIGUEL ANGEL VALLEJO BURGOS**

participantes, durante las 5 sesiones.

5. Suministrar transporte terrestre para un (01) capacitador:
Suministrar transporte en Armenia aeropuerto – hotel – salón – hotel - aeropuerto / Para las 5 clases, que se realizarán en 3 bloques (Mes 1: viernes y sábado, Mes 2: viernes y sábado, Mes 3: viernes).
6. Suministrar alojamiento durante cinco (05) noches para un (01) capacitador: Mes 1: 2 noches, Mes 2: 2 noches y Mes 3: 1 noche.
7. Suministrar alimentación completa para un (01) capacitador durante los cinco (05) días de sesión académica.
8. Alquilar salón tipo aula con capacidad para hasta 45 participantes: En el Centro Cultural Metropolitano de Convenciones de Armenia – Son 5 días, distribuidos en diferentes meses, así: Mes 1: 2 días, Mes 2: 2 días y Mes 3: 1 día.
9. Suministrar ayudas audiovisuales: Video Beam, telón, computador portátil, wifi - Son 5 días, distribuidos en diferentes meses, así: Mes 1: 2 días, Mes 2: 2 días y Mes 3: 1 día.

PARÁGRAFO: El contratista deberá entregar los soportes de reserva y pago del salón, las ayudas audiovisuales y alojamiento de acuerdo a las características y necesidades arriba descritas, veinte (20) días calendario antes de la realización de la primera sesión del seminario taller.

En caso de no cumplir con el plazo anteriormente señalado, se concederán cinco (05) días calendario adicionales para la presentación de los soportes, en calidad de Plan de Mejora y en caso de no presentar los soportes, se procederá a iniciar el proceso de incumplimiento, conforme a lo señalado en el Manual de Contratación de FONTUR.

PRODUCTOS ENTREGABLES

- Informe final que compile las evidencias y soportes que dan cuenta de la prestación de la totalidad de los servicios requeridos en las obligaciones específicas.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: a) Cumplir con el objeto de la presente orden de servicio.

b) Emplear los logos y realizar las menciones del FONDO NACIONAL DE TURISMO y FONTUR dentro de todos los productos que resulten de la ejecución de la presente orden de servicio, c) Atender las indicaciones y orientaciones de la supervisión, en cuanto a la ejecución de la presente orden de servicio y concertar con el supervisor las modificaciones pertinentes en metodología y trabajos presentados. De ser necesario, corregir las fallas evidenciadas dentro del plazo estipulado por el supervisor; d) Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad. e) Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia; f) Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución de la presente orden

016

**ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. _____ DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL
DE TURISMO-FONTUR Y MIGUEL ANGEL VALLEJO BURGOS**

de servicio; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada; **g)** Informar por escrito a la supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución de la orden de servicio; **h)** Obrar con diligencia en los asuntos a ella encomendados; **i)** Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión de la presente orden de servicio. **j)** Presentar al Supervisor de la orden de servicio dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de ésta, informe final de actividades respecto de la ejecución del objeto contractual; **k)** Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, ARL y Pensión, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes; **l)** Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de esta orden de servicio, necesarias para su cumplimiento.

VALOR DE LA ORDEN: Para todos los efectos legales el valor de la presente orden de servicios es hasta por la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE INCLUIDO IVA (\$14.900.000)**, que **FONTUR** reconocerá al **CONTRATISTA** como suma única por la ejecución del presente contrato; con cargo al Certificado de Disponibilidad N° 159 del 30 de noviembre de 2018. Discriminados así:

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los impuestos serán descontados del valor de la presente orden de servicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si durante el plazo de ejecución de la orden de servicio, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

FORMA DE PAGO: **FONTUR** pagará al **CONTRATISTA** el valor indicado en la orden, de la siguiente manera:

Un único pago por la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE INCLUIDO IVA (\$14.900.000)** a la entrega a satisfacción y cumplimiento del 100% de todas las obligaciones específicas del contratista, previa aprobación del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago aquí señalado está sujeto a los trámites administrativos a que hubiera lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Como requisito para realizar el pago al **CONTRATISTA** éste deberá adjuntar a la cuenta de cobro el recibido a satisfacción expedido por el supervisor de la presente orden de servicios. La presente orden no requiere acta de liquidación. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la cuenta de cobro cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos: **a.** Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad, **b.** Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago, **c.** Cuando el contenido de la cuenta de cobro no esté de acuerdo con las condiciones de la orden de servicios, **d.** Cuando la cuenta de cobro se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma, **e.** Cuando se presente la cuenta de cobro por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora el **CONTRATISTA**, **f.**

016

**ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. _____ DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL
DE TURISMO-FONTUR Y MIGUEL ANGEL VALLEJO BURGOS**

Cuando se presente la cuenta de cobro sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria, **g.** Cuando no se presente el original de la cuenta de cobro. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la cuenta de cobro, debiendo entregar el original en el momento del pago, **h.** Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la cuenta de cobro, **i.** Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor de la orden de servicios, **j.** Cuando **FONTUR** o el supervisor de la orden de servicios hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la cuenta de cobro, **k.** Cuando se pretenda el cobro de la cuenta por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la cuenta de cobro pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título, **l.** Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales, **m.** Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la cuenta de cobro, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen, **n.** Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley. En este caso el pago se aplazará. **o.** Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales y **p.** Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que este obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO CUARTO: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO QUINTO: La cuenta de cobro deberá expedirse a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR - NIT 900.649.119.9

PARÁGRAFO SEXTO: De acuerdo a lo establecido en numeral 1 del numeral 6.6 del Manual de Contratación de FONTUR, esta orden de servicio no requiere Acta de Liquidación.

OBLIGACIONES DE FONTUR.- En virtud de la presente orden de servicios **FONTUR** se obliga a: **a)** Efectuar el pago en los términos establecidos en la presente orden de servicios; **b)** Informar al **CONTRATISTA** de cualquier situación que se presente y de la cual se pueda percatar, que impida el normal desarrollo de las actividades propias de la presente orden de servicios. **c)** Efectuar los trámites administrativos necesarios para reservar los recursos para atender adecuadamente la ejecución de la presente orden de servicios. **d)** Las demás que establece en la presente orden de servicios.

TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El término de ejecución de la presente orden de servicios es de cuatro (04) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio.

GARANTÍA: De conformidad con lo establecido en el numeral 7.3., del Manual de Contratación no se solicitarán las garantías de que trata el numeral 7.2., en los siguientes casos:

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 016 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL
DE TURISMO-FONTUR Y MIGUEL ANGEL VALLEJO BURGOS

A. Cuando el valor del contrato se paga en un único pago contra la prestación de servicios o entrega del bien contratado.

Por tal razón en este caso no será necesaria la constitución de garantías, toda vez que la presente orden de servicios se pactó un único pago contra la prestación del servicio.

AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES:

El CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a la CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven de la presente Orden de servicios. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, el **CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: El **CONTRATISTA** declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el Numeral 5) del Capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado Numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el Numeral 5) el **CONTRATISTA** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del Numeral 6° de la citada Circular.

De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

El **CONTRATISTA** manifiesta que conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo

SUPERVISIÓN DE LA ORDEN: La supervisión de la ejecución de la presente orden de servicios, será realizada por **PAULA ANDREA GÓMEZ RIVERA** Profesional de Competitividad de **FONTUR** o la persona designada por el Gerente General de **FONTUR**, quien deberá entregar informes de mensuales de ejecución y un

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 016 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL
DE TURISMO-FONTUR Y MIGUEL ANGEL VALLEJO BURGOS

informe final al ejecutarse el objeto de la presente orden de servicios. No obstante lo anterior, la supervisión de la presente orden podrá ser modificada mediante comunicación que no afectará el contenido del presente acuerdo de voluntades.

DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA ORDEN: a) Certificación Comité Directivo Fondo Nacional del Turismo; b) Ficha del Proyecto; c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 159 del 30 de noviembre de 2018 (recursos fiscales. d) Solicitud de Contratación y anexos; e) Oferta del contratista y f) Documentos del contratista.

MODIFICACIÓN: Cualquier modificación a la presente orden de servicios deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentada a través del supervisor de la orden de servicios.

TERMINACIÓN: La presente orden de servicios podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por cumplimiento del objeto de la presente orden; b) Por disolución de cualquiera de las partes; c) Por mutuo acuerdo de las partes; d) Por incumplimiento de las obligaciones del contratista; e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en la presente orden de servicios se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente el cumplimiento del objeto; f) Por las demás causales establecidas en la presente orden de servicios y g) Por vencimiento del término inicialmente pactado.

PROHIBICION DE SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto de la orden de servicios. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, el **CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto de la orden de servicios y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones de la presente orden de servicios, en consecuencia el cumplimiento de la orden de servicios no quedará condicionado al cumplimiento de las ordenes de servicios u obligaciones convenidas entre el **CONTRATISTA** y su subcontratista.

CESIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIOS: EL CONTRATISTA NO podrá ceder la presente ORDEN DE SERVICIOS salvo autorización expresa y previa de **FONTUR**, El **CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión que realice el administrador de **FONTUR** o el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que designen.

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS: El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera y administradora del patrimonio autónomo Fondo Nacional de Turismo-**FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: El **CONTRATISTA** se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por la Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, el **CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente orden de servicios, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 016 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL
DE TURISMO-FONTUR Y MIGUEL ANGEL VALLEJO BURGOS

procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

MÉRITO EJECUTIVO: La presente orden de servicios presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

EL CONTRATISTA DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES CONSAGRADAS EN LA LEY.

ADRIANA CASTRILLON BEDOYA
Representante Legal FIDUCOLDEX
vocera P. A. FONTUR

MIGUEL ANGEL VALLEJO BURGOS
CONTRATISTA

Proyectó: Liliana María Cárdenas Vásquez- Profesional Jurídica
Revisó: Carolina Miranda Escandón – Profesional Senior Contratación
Aprobó: Paola Alejandra Santos Villanueva- Directora Jurídica
Vo.Bo. Paula Andrea Gomez Rivera– Profesional Competitividad
VoBo. Beatriz Helena Perez – Gerente de Competitividad y Apoyo a las Regiones

El presente documento es suscrito en la fecha del mismo por la Apoderada General de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. –FIDUCOLDEX-** para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR-**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil N°. 137 del 28 de agosto de 2013, conforme la Escritura Pública Número 0141 de fecha 13 de febrero de 2019 expedida en la Notaría 33 del Círculo de Bogotá D.C.:

RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL
CC. No. 52.420.678 expedida en Bogotá D.C.